



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

#### HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado NILSA SOFIA LARA BUELVAS contra PORVENIR S.A Y/O radicado único No 08001310500820210000801 y RADICADO INTERNO 71.835 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)”

#### RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 2° de la sentencia apelada, el cual queda así integrado:

“SEGUNDO: Condenar a Protección S.A., para que en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que la actora permaneció en el RAIS y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a ordenes de Colpensiones. Dentro del mismo término, Porvenir S.A. devolverá a Colpensiones las cuotas de administración, debidamente indexadas, que le fueron descontadas a los aportes de la demandante durante el tiempo que estuvo afiliada a esa entidad, con cargo a sus propios recursos, y, Ordenar a Colpensiones a recibir dichos aportes obtenidos en su instancia en el régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizar en ese sentido la historia laboral de la demandante. Al momento de cumplirse esta orden por las demandadas, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la entidad apelante Protección S.A. y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el expediente proceso digitalizado, al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**IMRA**